

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No 53:**

**ASUNTO:** (Solicitud de información acerca del estado de las viviendas para los damnificados del Municipio de Curumaní Cesar)

**REFERENCIA:**

NOMBRE PETICIONARIO	No. RADICADO	No. RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
MAILE EDITH ROJAS HERNANDEZ	R-2018-009597	E-2018-014451	EL DOCUMENTO SE ENVIÓ AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE LA DIRECCIÓN RELACIONADA ESTA ERRADA. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetada señora Rojas:

Por medio de la presente me permito informar que el señor FRANCISCO ABAD CASTELLANOS CORREA efectivamente es beneficiario del programa y recibió vivienda en el proyecto Urbanización Henry Chacón en el municipio de Curumaní mediante la escritura No. 493 en la cual también figuran como beneficiarios la peticionaria MAILE EDITH ROJAS HERNANDEZ y los menores JENNIFER EDITH MENESES ROJAS, LUIS MANUEL MENESES ROJAS y BREINER YESID MENESES ROJAS.

El Operador Zonal Comfasesar realizará la verificación de rigor con el fin de determinar quién ejerce la tenencia del inmueble y de verificarse la venta ilegal del inmueble, se realizará el procedimiento a seguir para la realización de la restitución del bien, conforme a lo establecido en el INSTRUCTIVO GENERAL del "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o Localizados en Zonas de Alto Riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010 -2011" Versión 3, de Mayo de 2016, que establece lo siguiente:

(...)

"75. Con el objeto de garantizar que el beneficio entregado por el Fondo cumpla con la finalidad propuesta, en la escritura se deberá construir sobre el inmueble a transferir, condición resolutoria para limitar el dominio y patrimonio de familia inembargable por valor del respectivo inmueble, en los términos del artículo 60 de la 9 de 1989 y el artículo 38 de la Ley 3 de 1991, también deberá constituirse afectación a vivienda familiar, en los casos que proceda, en virtud de la Ley 258 de 1996.





76. Acorde con los lineamientos dispuesto en la Ley 1537 de 2012, los beneficiarios que transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda otorgada, o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido 10 años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, deberán restituir al Estado el beneficio recibido." (Subrayado fuera del texto original)

Cordial saludo,

**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**

Asesor III – Sectorial Vivienda

Proyectó: Jorge González – Sector Vivienda

Revisó: Maritza Romero Ballén

Copia: Dra. Claudia Núñez, Directora de Vivienda Comfancesar

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 27 de agosto de 2018 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:

Cargo: Secretaria General

Revisó: Alejandra Silva Bayona – Profesional I / Equipo de Atención al Ciudadano   
Preparó: Myriam Gutiérrez Torres / Equipo de Atención al Ciudadano 

